

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 30 de MARZO de 1993.

VISTO el expediente S-2090/91 caratulado "SEGATA, RUBEN DANIEL S/AVOCACION (CESANTIA)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que, dictada la resolución n°114/93 de fecha 16 de febrero último (fs. 34) -a raíz de la petición que, por la decisión adoptada en el acuerdo n°206/92 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, formuló el señor Fiscal Federal de la jurisdicción doctor Santiago Kiernan (ver fs. 16/23 y 24)- el Tribunal se debe pronunciar con relación a la solicitud de avocación que, por la misma cuestión, efectuó el doctor Daniel Rubén Segata, ex-titular de la Secretaría Civil y Comercial del Juzgado Federal de Rawson (fs. 42/48).

2°) Que, tal como lo puntualizó esta Corte en la referida resolución, el acta n°206/92 -que impuso su cesantía- contenía suficiente fundamentación en lo que respecta a la medida de fondo que se adoptó en el sumario administrativo y al procedimiento atinente a la aceptación condicionada de su renuncia. Ello por cuanto:

A) Está probado en el expediente laboral 27.744-145-87 "GUTIERREZ" que por la mesa de entradas del juzgado no pasó un escrito de expresión de agravios de la actora y que fue el Dr. Segata quien lo encontró (fs. 95); que el cargo del libelo fue "antedatado" pues el prosecretario administrativo que lo firmó estaba entonces de vacaciones (...); que hubo en el expediente irregularidades de procedimiento atribuibles al ex-funcionario (ver testimonios concordantes de fs. 5/6vta. y 9, 7 y vta., 8, 9vta/10vta., 11/12, 13 y vta.); y que el profesional interviniente era el mismo que, como apoderado, actuaba en un expediente de ejecución fiscal -de trámite ante el mismo juzgado- que interesaba por su contenido al Dr. Segata (ver fs. 38 y vta.).

B) Las constancias del expediente 29.066 "GABELCO", a su vez, acreditaron que Segata, valiéndose de su cargo, obtuvo el levantamiento parcial -sobre el

lote de su propiedad- de una inhibición general de bienes trabada sobre las unidades de la demandada ver fs. 73/76, 77/78, 79 y vta., 80. 81, 82, 83, y 84).

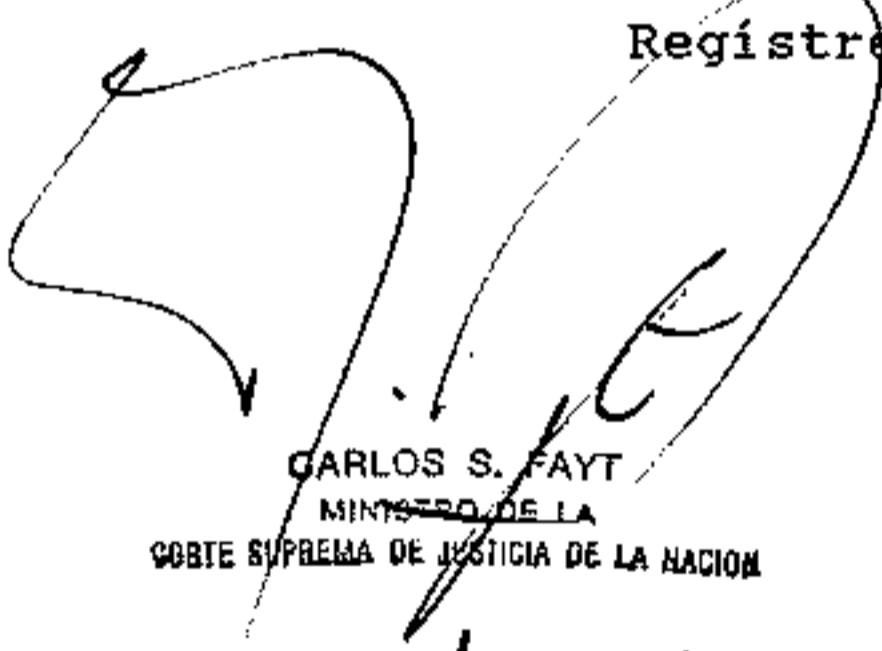
C) La renuncia aceptada por acta 203/91 se hallaba condicionada al resultado del sumario administrativo ; y el funcionario, por medio de un acto voluntario, se apartó del trámite de dichas actuaciones, por lo que no puede pretender -luego de su conclusión- la modificación de su resultado.

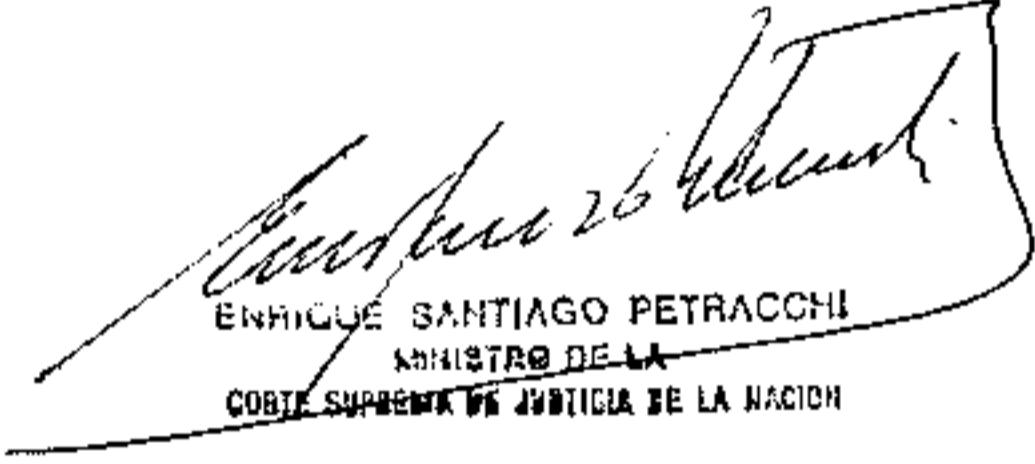
Por lo expuesto,

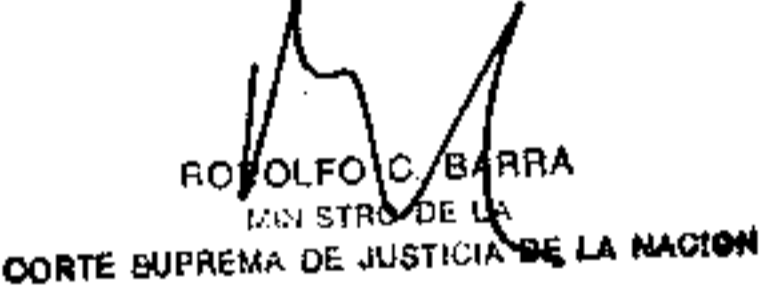
SE RESUELVE:

No hacer a la solicitud de avocación del ex-secretario Dr. DANIEL RUBÉN SEGATA.

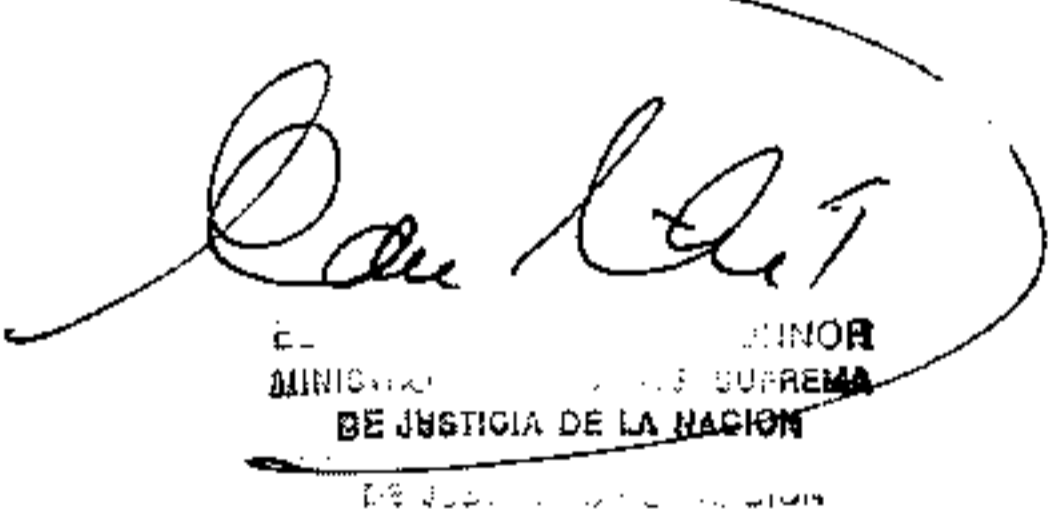
Regístrese, hágase saber y archívese.


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


DANIEL RUBÉN SEGATA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JUAN JOSÉ ÁLVAREZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION